



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1924-SPA-1105 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *el maltrato de un ejemplar canino hembra, de color negro talla grande, que se encuentra la mayor parte del día en un jardín a la intemperie, sin alimento ni agua [hechos que tienen lugar en calle Caporal, andador 7, entrada 5, casa 4, Unidad Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Caporal, andador 7, entrada 5, casa 4, Unidad Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, debido a que presuntamente el ejemplar no es alimentado, y su lugar de alojamiento se encuentra sucio.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, hembra de raza criolla de 9 meses de edad, color blanco con negro, la cual responde al nombre de "Nala".
- Cuenta con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El canino se encuentra libre en el patio del domicilio referido; sitio que cuenta con un tejado que lo protege de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó limpio; sin heces u olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron dos recipientes, uno con agua a su libre disposición y otro para el suministro de alimento consistente en caldo de pollo y arroz tres veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante, el responsable exhibió la cartilla de vacunación acreditando que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.



Imágenes 1-2.- (izquierda) Canino, objeto de investigación, (derecha) recipiente con agua.

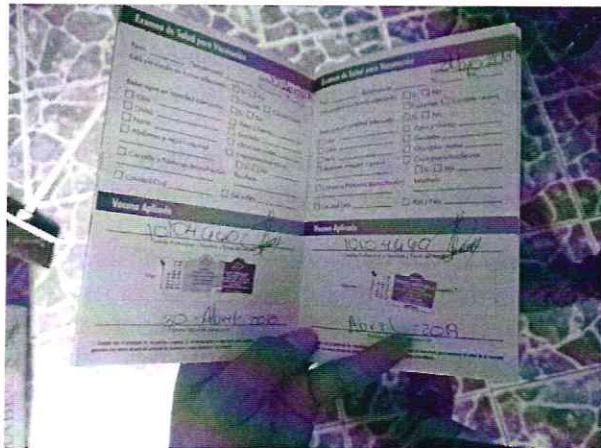


Imagen 3.- Carnet de vacunación

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; quien manifestó estar satisfecha con la evaluación realizada por el personal de esta Entidad.

Derivado de que el canino motivo de la presente denuncia cumple con las condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

Finalmente, se requirió al propietario del animal objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal respecto al alimento, agua, higiene, atención médica, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Caporal, andador 7, entrada 5, casa 4, Unidad Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza criolla, el cual recibe los siguientes cuidados de bienestar animal:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.



- ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe atención médica veterinaria constante.

Asimismo, se indicó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DEAZ